



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por MERLY LUZ ARROYO ALVAREZ en contra del MIGUEL ANTONIO PARDO RUIZ Y OTROS, interpone el Curador Ad-litem, recurso de Reposición en contra del auto proferido por este despacho el día 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se requiere al apoderado para que gestione y acredite la citación, por aviso al LLAMADO EN GARANTIA, LIBERTY SEGUROS S.A., a pesar de que desde el 10 de septiembre de 2021, contestó la demanda, por lo consiguiente es indudable que la Aseguradora era conocedora del auto de noviembre 26 del 2019, fecha en que se admitió el llamamiento en garantía, previo a resolver el despacho,

CONSIDERA

Que, le asiste razón al curador Ad-litem apoderada de la entidad demandada, toda vez que mediante auto el día 7 de septiembre de 2021, se les requirió para que se adelantarán el proceso de notificación por Aviso, pero una vez consultado el correo electrónico del despacho, se encuentra que, en verdad, la aseguradora dio respuesta a la misma el día 10 de septiembre de 2020, toda vez que tenía conocimiento del llamamiento que se le había realizado desde el 26 de noviembre de 2019 y es por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente.

Es por lo que al respecto considera este despacho, que le asiste razón al Curador ad-litem, en tanto, la respuesta a la demanda emitida por la LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A. cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y además fue presentada en término legal, el Despacho tiene por contestada la misma, y se procede a fijar fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de pruebas. (Art. 11 de la Ley 1149 de 2007).

Es por lo que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE la decisión tomada mediante auto del 7 de septiembre de 2021 y se tiene notificada por conducta concluyente la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda LIBERTY SEGUROS S.A. y se fija como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, para el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

TERCERO: Para representar a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora ANA CRISTINA TORO ARANGO con T.P. 131.342 C.S.J., en los términos del poder a ellos conferido.

Se advierte a las partes que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando LIFE SIZE, por lo que se les requiere para que informen de manera oportuna los respectivos correos electrónicos para efectos de enviar el link correspondiente.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 152 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **6 de octubre de 2021**, a las 8 a.m.

La secretaria 
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA